

---

Auto núm. 02-2015.

Violación ley expresión y difusión del Pensamiento. De acuerdo con lo estipulado por el Artículo 17 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, es competencia del Presidente de la Suprema Corte de Justicia cursar los expedientes según su naturaleza a los organismos correspondientes para su solución. Apodera al Pleno de la Suprema Corte de Justicia. Fija audiencia. José Geovanny Tejada Reynoso, Diputado de la República por la provincia de Santiago. 15/1//2015.

## **DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

### República Dominicana

Nos, **DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia asistido de la infrascrita secretaria, he dictado el auto siguiente:

Con motivo de la querrela con constitución en actor civil, en virtud del privilegio de jurisdicción, radicada por la vía directa contra José Geovanny Tejada Reynoso, Diputado de la República por la Provincia de Santiago; Guillermo Tejada Krawinkel, Héctor Herrera Cabral, Vladimir Olmos, y el Canal 27, Red Nacional de Noticias (RNN) y Zol 106.5 FM, incoada por: Pedro Julio Goico Guerrero, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1166196-5, domiciliado y residente en la Calle 3era. No. 10, sector Altos de Arroyo Hondo, Distrito Nacional;

**Visto:** el Artículo 154, inciso 1 de la Constitución de la República;

**Visto:** el Artículo 17 de la Ley No. 25-91, del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley No. 156-97 de 1997;

**Vistos:** los Artículos 29, 30, 31, 32, 305, 361 y 377 del Código Procesal Penal de la República Dominicana;

**Vistos:** los textos invocados por el querellante;

**Vista:** la Resolución No. 1471-2014, de fecha 26 de junio de 2014, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, mediante la cual fue admitida la querrela de que se trata, y apoderado el Magistrado Víctor José Castellanos Estrella, Juez de la Suprema Corte de Justicia, como juez conciliador;

**Visto:** el Auto dictado por el Magistrado Víctor José Castellanos Estrella, Juez de la Suprema Corte de Justicia, como Juez Conciliador de la Jurisdicción Privilegiada, cuya parte dispositiva se copia más adelante;

Considerando: que el inciso 1ro. del Artículo 154 de la Constitución de la República atribuye a la Suprema Corte de Justicia competencia para conocer, en única instancia, de las causas penales seguidas al:

“Presidente y al Vicepresidente de la República;

Senadores y Diputados;

Jueces de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal Constitucional;

Ministros y Viceministros;

Procurador General de la República;

Jueces y Procuradores Generales de las Cortes de Apelación o equivalentes;

Jueces de los Tribunales Superiores de Tierras, de los Tribunales Superiores Administrativos y del Tribunal

Superior Electoral;

Defensor del Pueblo;

Miembros del Cuerpo Diplomático y Jefes de Misiones acreditados en el exterior;

Miembros de la Junta Central Electoral, de la Cámara de Cuentas y de la Junta Monetaria”;

**Considerando:** que en el caso, el imputado, José Geovanny Tejada Reynoso, ostenta el cargo de Diputado de la República por la Provincia de Santiago, siendo por lo tanto, uno de los funcionarios de la Nación a que se refiere el inciso 1ro. del Artículo 154 de la Constitución de la República; por lo que le asiste una jurisdicción especial para conocer de su caso;

**Considerando:** que el Artículo 32 del Código Procesal Penal dispone: *“Son sólo perseguibles por acción privada los hechos punibles siguientes:*

1. Violación de propiedad;
2. Difamación e injuria;
3. Violación de la propiedad industrial;
4. Violación a la ley de cheques”;

Considerando: que por otra parte, el Artículo 361 el mismo Código dispone: *“Admitida la acusación, el juez convoca a una audiencia de conciliación dentro de los diez días. La víctima y el imputado pueden acordar la designación de un amigable componedor o mediador para que dirija la audiencia. Si no se alcanza la conciliación, el juez convoca a juicio conforme las reglas del procedimiento común, sin perjuicio de que las partes puedan conciliar en cualquier momento previo a que se dicte la sentencia”;*

Considerando: que, en fecha 19 de septiembre de 2014, el Magistrado Víctor José Castellanos Estrella dictó un auto, cuya parte dispositiva dispone: *“Primero: Libra acta de acuerdo conciliatorio entre Pedro Julio Goico Guerrero, querellante y Guillermo Tejada Krawinkel o Guillermo Tejada, Héctor Herrera Cabral, Vladimir Olmos, y el Canal 27, Red Nacional de Noticias (RNN), y Zol 106.5 FM querellados, en la presente acción privada, por alegada violación a las disposiciones de los artículos 46, 47, 29, 33, 34, 35, de la Ley 6132, del 15 de noviembre del año 1962, sobre Expresión y Difusión del Pensamiento y el artículo 60 del Código Penal Dominicano; Segundo: Libra acta de no acuerdo entre Pedro Julio Goico Guerrero, querellante y José Geovanny Tejada Reynoso, Diputado de la República por la Provincia de Santiago, en la presente acción; Tercero: Ordena a la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia notificar la presente decisión a todas las partes del proceso; Cuarto: Ordena el envío del presente proceso ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia para los fines legales correspondientes”;*

Considerando: que el Artículo 305 del referido Código dispone: *“El presidente del tribunal, dentro de las cuarentiocho horas de recibidas las actuaciones, fija el día y la hora del juicio, el cual se realiza entre los quince y los cuarenticinco días siguientes. Las excepciones y cuestiones incidentales que se funden en hechos nuevos y las recusaciones son interpuestas en el plazo de cinco días de la convocatoria al juicio y son resueltas en un solo acto por quien preside el tribunal dentro de los cinco días, a menos que resuelva diferir alguna para el momento de la sentencia, según convenga al orden del juicio. Esta resolución no es apelable. El juicio no puede ser pospuesto por el trámite o resolución de estos incidentes. En el mismo plazo de cinco días de la convocatoria, las partes comunican al secretario el orden en el que pretenden presentar la prueba. El secretario del tribunal notifica de inmediato a las partes, cita a los testigos y peritos, solicita los objetos, documentos y demás elementos de prueba y dispone cualquier otra medida necesaria para la organización y desarrollo del juicio”;*

Considerando: que del auto levantado en fecha 29 de noviembre de 2014, por el Magistrado Víctor José Castellanos Estrella, y visto que no hubo conciliación entre las partes, Pedro Julio Goico Guerrero, querellante, y el querellado, José Geovanny Tejada Reynoso, Diputado de la República por la Provincia de Santiago, procede fijar audiencia y seguir el procedimiento común, según lo disponen los Artículos 305, 361 y 377 del Código Procesal Penal; por lo que las partes tienen derecho a un plazo para prepararse para los debates y la defensa de sus respectivos intereses;

Considerando: que según el Artículo 17 de la Ley No. 25-91, del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley No. 156 de 1997, es competencia del Presidente de la Suprema Corte de Justicia cursar los expedientes según su naturaleza a los organismos correspondientes para su solución; en consecuencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en aplicación del Artículo 17 de la ley precitada, procede apoderar al Pleno de esta Suprema Corte de Justicia para el conocimiento del mismo;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Apodera al Pleno de la Suprema Corte de Justicia para conocer de la querrela-acusación con constitución en actor civil, en virtud del privilegio de jurisdicción, radicada por la vía directa contra José Geovanny Tejada Reynoso, Diputado de la República por la Provincia de Santiago, incoada por Pedro Julio Guerrero Goico, por alegada violación a los Artículos 29, 33, 34, 35, 46 y 47 de la Ley No. 6132, de Expresión y Difusión del Pensamiento, y el Artículo 60 del Código Penal Dominicano; **SEGUNDO:** Fija la audiencia y convoca a las partes a comparecer a la audiencia pública a celebrarse el miércoles dieciocho (18) de febrero de 2015, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) en la Sala de Audiencias de este Alto Tribunal, sita en la séptima planta del Palacio de Justicia ubicado en la Av. Enrique Jiménez Moya, Esq. Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, República Dominicana, para conocer de la presente querrela; **TERCERO:** Ordena a la Secretaria General de este tribunal convocar a las partes para dicha audiencia, a fin de que las mismas realicen, conforme a sus intereses, las actuaciones propias de la preparación del debate, según el artículo 305 del Código Procesal Penal;

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy quince (15) de enero del año dos mil quince (2015), años 171° de la Independencia y 152° de la Restauración.

**Firmado:** Dr. Mariano Germán Mejía. Presidente.